

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON  
FUERZA DE**

**LEY:**

**ARTÍCULO 1º.-** La designación de las juezas y jueces de paz debe realizarse respetando el principio de paridad de género, debiendo adecuarse las normas que regulan estos procedimientos a fin de incorporar este principio.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese, etcétera.

## Fundamentos:

De acuerdo a lo establecido por el art 240, inc 6° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, “Los municipios tienen las siguientes competencias: (...) Proponer las ternas para la designación de los jueces de paz de la circunscripción.”

Esta tarea tiene obligaciones concretas en materia de igualdad y no discriminación que emanan de nuestra norma fundamental y los tratados internacionales de derechos humanos incorporados a ella.

Estas obligaciones intentan garantizar los principios de igualdad y paridad de género que deben existir entre hombres y mujeres, en vistas de revertir la discriminación que han sufrido y sufren las mujeres para acceder a cargos judiciales en nuestro país.

El Consejo de la Magistratura sancionó la Res. 266/2019, en la cual modificó el reglamento de concursos, previendo algunas medidas de discriminación positiva, como la inclusión obligatoria de mujeres en las entrevistas (art. 40), la incorporación de -al menos- una mujer en la terna -siempre que la entrevista realizada haya sido satisfactoria- (art.44) y la aplicación de estos criterios en los casos de concursos múltiples (art. 47).

En octubre del año 2019 fue aprobada la Resolución 266/2019.

Esta modificación adoptada por el plenario del Consejo de la Magistratura incorporó al reglamento una serie de previsiones que aseguren un cupo de género para cada concurso y terna que aprueba este órgano. La medida de acción afirmativa adoptada por el Consejo de la Magistratura es parte de compromisos internacionales asumidos previamente por nuestro país y cumple con el mandato que tienen en la materia los distintos órganos de gobierno.

Resulta esencial que estos compromisos no queden en letra muerta sino que sean efectivamente aplicados por el propio organismo que los dictó.

Entre sus disposiciones estableció, entre otras medidas, que ante la realización de un concurso (ya sea simple o múltiple, como son algunos de estos caso) la conformación de cada una de las ternas deberá cumplir con el requisito de incorporar al menos una mujer entre las tres personas que la integren (artículos 40, 44 y 47 del Reglamento vigente).

Son varias las normas suscriptas por el Estado Argentino que establecen pautas vinculadas a la participación de las mujeres en las esferas de decisión. No obstante, lo cual, pese al enorme avance que han significado estas normas, la brecha entre el orden

normativo y la efectivización de los derechos allí consagrados sigue teniendo dimensiones preocupantes.

El Estado no puede tomar un rol pasivo para asegurar el derecho a la igualdad, debe intervenir de manera activa tomando medidas e interviniendo en la realidad social donde se dé la desigualdad real para remover los obstáculos que traben o impidan un real cumplimiento de los derechos.

Esta participación activa del Estado mediante acciones positivas está reconocida en nuestra Constitución, y en tratados internacionales de rango constitucional. Es una obligación del Estado garantizar el ejercicio de los derechos y no es suficiente que los reconozca solamente.

Para lograr el objetivo de alcanzar la igualdad de oportunidades, la mayor presencia de mujeres en cargos de poder, y reducir la brecha entre mujeres y hombres, a través de acciones positivas y dando respuestas reales a lo consagrado en las normas constitucionales y Tratados Internacionales, se propone que las ternas para las designaciones de los jueces/zas de paz de la circunscripción cumplan con los requisitos de paridad de género.-